



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

### PERMISO AMBIENTAL No. 2050-13-RENOVADO

Habiendo revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y del análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 2050-13, emitido en fecha cuatro (04) de abril del año 2013, para la instalación "Zona Franca Industrial Las Américas", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Zona Franca Industrial de Las Américas, S.A., representada por la Sra. Claudia Pellerano Rodríguez, en lo adelante "EL OPERADOR", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, mediante Resolución No. 039-13 de fecha trece (13) de marzo del año 2013, y evaluada por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga el presente:

#### PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN "Zona Franca Industrial Las Américas"

Con las siguientes especificaciones:

**Ubicación:** Autopista Las Américas Km. 22, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito de las parcelas Nos. 210-A-2-REF-RESTO y 210-A-2-REF-RESTO-216, Distrito Catastral No. 32. Ocupa una extensión superficial de terreno de 879,116.00 m<sup>2</sup> con un área de construcción de 156,523 m<sup>2</sup>. La instalación está ubicada específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	424757.27	2042260.08	9	425050.50	2040815.76
2	424722.51	2041913.57	10	425058.48	2040802.77
3	424677.34	2041454.13	11	424935.15	2040811.61
4	424835.09	2041448.33	12	425170.51	2040810.70
5	424816.86	2040839.20	13	425353.51	2040828.31
6	424834.85	2040839.17	14	425379.66	2040849.66
7	424834.79	2040824.81	15	425380.55	2042185.20
8	425039.88	2040803.06	16	425060.98	2042224.06

9

**Características:** La instalación "Zona Franca Industrial Las Américas" es un parque industrial concebido para el arrendamiento y venta de edificios, así como para proveer los servicios requeridos para las operaciones de manufactura y provisión de servicios a los clientes que se instalan en el mismo. Dentro de las actividades administrativas, se encuentran: coordinación de reclutamiento de personal, construcción, alquiler, venta y mantenimiento de naves industriales, prestación de servicios básicos (seguridad de las instalaciones, recolección de basura, administración de la distribución de energía eléctrica, mantenimiento de la infraestructura para el servicio de agua potable, mantenimiento general de las áreas comunes del parque y de las instalaciones de las empresas, según requerimientos de estas).

Actualmente la zona alberga cuarenta y tres (43) naves industriales ocupadas por empresas de diversos sectores de las áreas de manufactura y servicios incluyendo dispositivos médicos, productos electrónicos, confección, logística, entre otros. Las instalaciones de la zona franca están compuestas por áreas que son manejadas por la administración del parque (oficinas administrativas, estación de brigada de bomberos de primer apoyo, viales internos, estacionamientos, garitas de entrada, cerca perimetral, áreas verdes, subestación y redes de distribución de energía eléctrica, sistema de almacenamiento de combustible, sistema de abastecimiento de agua, sistema de tratamiento de residuales líquidos y sistemas de drenaje de agua pluvial), por suplidores de servicios (oficina de aduanas, unidad médica MEDS, INFOTEP, cooperativa Zona Franca Las Américas, cocina industrial, cajeros automáticos y edificio de reclutamiento) y por empresas privadas a las cuales se les ha vendido o alquilado las naves industriales.

El presente Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes". Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

El presente Permiso Ambiental No. 2050-13-RENOVADO, sustituye en todas sus partes el Permiso Ambiental No. 2050-13, emitido en fecha cuatro (04) de abril del año 2013. Cualquier modificación, cambio de tecnología, incorporación de nuevas obras, modificaciones y/o ampliaciones a estas actividades o al área donde se ejecutan las mismas deberán ser sometidas al Proceso de Evaluación Ambiental que administra el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a la Ley No. 64-00. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

9

*El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.*

*La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

  
ÁNGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

### DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2050-13-RENOVADO

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación "Zona Franca Industrial Las Américas" sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que EL OPERADOR elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en las DISPOSICIONES de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIONES sobre la forma de seguimiento y cumplimiento;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente;

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

**VISTAS:** Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, mediante Resolución No. 039-13 de fecha trece (13) de marzo del año 2013, y evaluada por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación;

**POR TANTO,** el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por Ángel Estévez, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 del 9 de agosto del 2012, emite la siguiente:

"Zona Franca Industrial Las Américas" (Código 4300)

Página 4 de 9

## DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2050-13-RENOVADO

**PRIMERO:** Emitir el Permiso Ambiental No. 2050-13-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación “Zona Franca Industrial Las Américas”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Zona Franca Industrial de Las Américas, S.A., representada por la Sra. Claudia Pellerano Rodríguez, denominado como “EL OPERADOR”, la cual es un parque industrial concebido para el arrendamiento y venta de edificios, así como para proveer los servicios requeridos para las operaciones de manufactura y provisión de servicios a los clientes que se instalan en el mismo. Dentro de las actividades administrativas, se encuentran: coordinación de reclutamiento de personal, construcción, alquiler, venta y mantenimiento de naves industriales, prestación de servicios básicos (seguridad de las instalaciones, recolección de basura, administración de la distribución de energía eléctrica, mantenimiento de la infraestructura para el servicio de agua potable, mantenimiento general de las áreas comunes del parque y de las instalaciones de las empresas, según requerimientos de estas). Actualmente la zona alberga cuarenta y tres (43) naves industriales ocupadas por empresas de diversos sectores de las áreas de manufactura y servicios incluyendo dispositivos médicos, productos electrónicos, confección, logística, entre otros. Las instalaciones de la zona franca están compuestas por áreas que son manejadas por la administración del parque (oficinas administrativas, estación de brigada de bomberos de primer apoyo, viales internos, estacionamientos, garitas de entrada, cerca perimetral, áreas verdes, subestación y redes de distribución de energía eléctrica, sistema de almacenamiento de combustible, sistema de abastecimiento de agua, sistema de tratamiento de residuales líquidos y sistemas de drenaje de agua pluvial), por suplidores de servicios (oficina de aduanas, unidad médica MEDS, INFOTEP, cooperativa Zona Franca Las Américas, cocina industrial, cajeros automáticos y edificio de reclutamiento) y por empresas privadas a las cuales se les ha vendido o alquilado las naves industriales.

**SEGUNDO:** Estas DISPOSICIONES y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 2050-13-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

**CUARTO:** EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

**QUINTO:** EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**SEXTO:** EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**SÉPTIMO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

**OCTAVO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

**NOVENO:** EL OPERADOR garantizará el correcto funcionamiento del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, aplicando todas las medidas y especificaciones técnicas de diseño, capacidad, eficiencia y método para el tratamiento con las mejores prácticas disponibles; además, garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas por todos los componentes del proyecto.

**DÉCIMO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

**DÉCIMO PRIMERO:** EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**DÉCIMO TERCERO:** EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

**DÉCIMO CUARTO:** EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**DÉCIMO QUINTO:** EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DÉCIMO SEXTO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

**DÉCIMO OCTAVO:** EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

**DÉCIMO NOVENO:** EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, envases de productos químicos, filtros, tóneres, lámparas fluorescentes, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**PÁRRAFO:** *EL OPERADOR indicará en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.*

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reúso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos plásticos, cartón, metales, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR, implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL OPERADOR se dedicará exclusivamente a las actividades administrativas descritas anteriormente. En ese sentido, cada empresa dentro del Parque Industrial deberá ser sometida de manera independiente al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

**VIGÉSIMO SEXTO:** EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL OPERADOR entregará semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**VIGÉSIMO NOVENO:** EL OPERADOR se compromete a rendir una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor del diez por ciento (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Estas DISPOSICIONES son exclusivas para la instalación aquí descrita. Cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto se someterá al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

*La violación de cualquiera de los acáپites de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

\_\_\_\_\_  
ÁNGEL ESTEVEZ  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL